

Derecho Comercial

Definición:

La rama que se ocupa de regular las conductas, comportamientos, sujetos e instituciones que conforman la actividad comercial o mercantil. **Es el conjunto de normas que rigen la actividad mercantil.**

La actividad o materia comercial atañe a los hechos que caen bajo dicha regulación, que son actos, conductas, sujetos, e instituciones considerados mercantiles.

Características del derecho comercial

1. Aplicar **costumbre** para resolver
2. **Adaptarse** en base a la costumbre
3. El **ánimo de lucro**, ya que son actos que se desarrollan para generar dinero
4. 10 siglos del derecho comercial
5. Rige la **informalidad** para garantizar la rapidez de la resolución de los conflictos, y de esa manera acompañar el desarrollo económico
6. **Actos** de comercio
7. Categoría histórica, es decir, que es un derecho que va **evolucionando** según evoluciona el tiempo

Métodos para describir la materia comercial

→ Sistema **subjetivo** → Se identifica a través de los **sujetos** que ejercen los actos. La gente que ejerce la actividad comercial, es decir, los comerciantes.

→ Sistema **objetivo** → Se identifica a través de los **actos**. Cuáles son los actos que deben ser considerados mercantiles.

Acto de comercio:

Tiene:

- Ánimo de lucro
- Adquisición a título oneroso
- Cosa mueble

Principios del derecho comercial:

Nos ayudan a interpretar las leyes, los contratos, las formas.

Sirven para resolver contiendas. Se aplican los principios para poder resolver, cuando la ley no resuelve.

1. **Conservación de la empresa:** ante una situación donde esté en riesgo una empresa, siempre optamos por conservarla: porque asumimos que la empresa genera riqueza. No solo riqueza económica, sino que recursos como empleo, que haya recaudación impositiva, por lo tanto los que no estén relacionados con la empresa son beneficiados. Se ve traducido en normas por fuera del código, LGS, Ley de Concursos y Quiebras. ¿Cuándo rige? Cuando la empresa cumpla con dos requisitos: Que la empresa sea *económicamente viable* y *socialmente útil (se deben dar en simultáneo)*. Que sea autosustentable: que los gastos de su actividad puedan sostenerse con el giro de su actividad. A la hora de resolver conflictos

rige este principio, tomar las medidas necesarias. Socialmente útil quiere decir que preste servicio a la comunidad que sea trascendente.

2. **Buena fé:** Preponderante del derecho comercial. Ambas partes deben obrar de buena fé. No obran para perjudicarse el uno al otro. A la hora de plantear una cuestión comercial, es importante advertir si alguna de las partes no obró de buena fé. Ej.: Te cambio los huevos por la vaca (básicamente dice que no hay que cagar al otro jaja)
3. **Profesionalidad:** Cuando se habla del consumidor, quien consume de forma aleatoria, no es profesional sobre lo que consume. Somos usuarios finales. Sin embargo, el que nos presta un servicio **si** es profesional en esa materia. Se supone que al comerciante le rige este principio. Sea un servicio o bien, se presume que aquel prestador es **profesional** en aquello que nos presta.
4. **Libertad de formas:** Este principio dicta que las partes de un negocio jurídico pueden escoger la forma que deseen para la celebración de su contrato, a menos que la ley diga lo contrario. Así, en un ordenamiento subsisten formas facultativas y formas obligatorias.
5. **Favor debitoris:** En caso de duda ante una obligación, habrá que decidir a favor del deudor.
6. **Limitación patrimonial:** Idea de poder tener patrimonios de afectación separados del sujeto a fin de llevar a cabo una actividad de empresa. Las sociedades son un sujeto de derecho diferenciado a una ficción jurídica que nos permiten. Ej.: un contrato de colaboración. Podemos llevar adelante una obra pública, afectamos un patrimonio para hacer algo. El fracaso es un resultado siempre posible. Si me va mal, no quiero afectar *todo* mi patrimonio. Solo el que yo indico que quiero que sea afectado. Lo que yo destino a invertir en cierto emprendimiento. Pierdo esa inversión, pero no mi casa y mi auto. Determinado patrimonio a determinado negocio.
7. **Presunción de onerosidad:** El obrar de los comerciantes y empresarios no es desinteresado, sino que todo acto cumplido en el ámbito de una actividad comercial, es decir, en la producción o intercambio de bienes y servicios en el mercado, contiene una finalidad de lucro.

Fuentes del derecho comercial:

Fuentes formales:

1. **Ley:** Toda norma imperativa emanada de una autoridad competente. Derechos, resoluciones y toda norma jurídica positiva cuyo cumplimiento es obligatorio por demanda de un órgano competente.
Tiene 2 principios:
 1. Ley posterior deroga ley anterior
 2. Ley especial deroga ley general
2. **Usos y costumbres:** Como el mercado está en constante movimiento y cambia todo el tiempo, así lo hacen los usos y costumbres.
Son conductas frecuentemente repetidas a nivel uniforme y constante dentro de un determinado territorio.
Herramienta para poder resolver, cuando la ley no resuelve. Generalizar, y ser discrecional. Actos que no sean contrarios a la ley. Reiterados actos en una misma sociedad. Normas consuetudinarias. La repetición de conductas prolongadas en el tiempo y en determinada sociedad y rama de la actividad, genera conciencia de la necesidad de su regulación.

La repetición de conductas prolongadas en el tiempo y en determinada rama de la actividad, genera consciencia de la necesidad de su regulación.

Hay tres tipos:

1. Contra legem: contraria a la ley
2. Secundum legem: Según la ley
3. Vacío legal: vacío normativo

Fuentes secundarias: No son obligatorias, ayudan a la interpretación de las normas

1. **Jurisprudencia:** Decisiones de los jueces
2. **Doctrina:** Autores
3. **Principios generales del derecho**
 1. Buena fé
 2. Abuso del derecho
 3. Abuso de la posición dominante
 4. Publicidad
 5. Onerosidad
 6. Protectorio de la apariencia
 7. Conservación de la empresa.

Empresa

Es un **concepto económico, no jurídico**. Se lo suele definir como organización de los factores de la producción de bienes o servicios destinados a su comercialización. Organización de recursos con la finalidad de colocarlos en el mercado y obtener dinero. La empresa es la organización de elementos que permiten el desarrollo de una actividad comercial. Debe tener ánimo de lucro. Al ser una realidad económica, es objeto de derecho.

El sujeto es el **empresario**.

Características:

- organización de los factores de producción
- intermediación en el trabajo ajeno
- actividad económica
- producción de bienes y servicios para el mercado
- asunción del riesgo
- ánimo de lucro
- autonomía patrimonial

No confundir a la empresa con la sociedad. La sociedad es un sujeto de derecho con personalidad jurídica diferenciada, mientras que la empresa no lo es. Una sociedad puede ser titular de una empresa, pero no la empresa misma.

- Empresa sin sociedad: una persona que con el tiempo contrata ayudantes, adquiere máquinas, instala un local y así organiza una empresa
- Sociedad sin empresa: personas constituyen una sociedad y no se ven más
- Sociedad y empresa: personas constituyen una sociedad para llevar adelante un emprendimiento. Hay una sociedad que es titular de una empresa

Elementos de la empresa:

→ Estáticos: Medios de producción, maquinaria, materias primas.

→ Dinámicos: Forma de organizar los elementos estáticos

→ Objetivos: Bienes que integran a la sociedad.

- Materiales

1. El inmueble
2. Herramientas y maquinaria
3. Materia prima
4. Insumos
5. Servicios y medios de producción
6. Mercadería
7. Vehículos para transportar la mercadería
8. El capital

- Inmateriales

1. Referencias comerciales
2. Nombre comercial
3. Patentes
4. Marca
5. Diseños industriales
6. Clientela
7. Derecho de local
8. Aviamiento
9. Flujo de caja
10. Conocimiento particular para determinada actividad
11. Premios y reconocimientos
12. Programas informáticos

Valor llave: es el resultado o valor económico que tiene una empresa o fondo de comercio como consecuencia de su capacidad de ganancia. Es lo que se paga como precio por la transferencia de una empresa o fondo de comercio.

→ Humanos: quien lleva adelante la actividad de la empresa

1. Factor de comercio: Representa al empresario
2. Dependientes: subordinados pero encargados de dar órdenes dentro de la empresa
3. Obrero: realiza una actividad vinculada con el objeto de la actividad de la empresa
4. Empleado: tareas administrativas y de ventas

Clasificación de las empresas.

Se pueden clasificar según...

1. Si son de **bienes o servicios**
2. Por su **incidencia en el mercado local y global**
3. Por su **tamaño**
4. **Rubro y competencia**
5. **Facturación**

Descentralización de las empresas

1. **Filial**
2. **Agencia**
3. **Sucursal**

Empresario

Es quien lleva adelante la actividad empresarial, puede ser una persona física o una persona ideal o jurídica. Es el titular de la empresa por ende el centro de imputación de derechos y obligaciones. Es quien transforma determinados bienes y les agrega valor.

Comerciante

Interviene en la cadena de producción de bienes y servicios pero no le agrega valor a la misma. Implica más obligaciones que la gente común.

MARCAS Y PATENTES:

Marca: Es un **signo distintivo** asignado a los productos o servicios para distinguirlos de otros similares. Su requisito esencial es el **carácter distintivo**.

Funciones:

- Ampara y **protege a su titular**, ya que no pueden usarla terceros sin su autorización
- Ampara y **protege a sus consumidores**. Identifican la empresa y evitan ser estafados.
- **Fideliza** ayudando a proyectar la imagen y reputación de los productos o servicios de la empresa ante sus consumidores.
- **Incita** al resto de las empresas a invertir en el mantenimiento y mejora de la calidad de sus productos.

Inscripción:

En el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Se pueden prorrogar por 10 años.

- La inscripción permite la oposición frente a terceros de la marca.
- Acuerdo de Niza
- VER CONFLICTO EN EL RESUMEN AHORA ME DA PAJAAAA

Comercialización:

La marca puede ser transferida.

Contrato de licencia de marcas: Puede ser individual o dentro de relaciones más complejas, en el cual el titular continúa siendo el mismo pero la marca la explota otra persona (concesión)

Ejemplos:

Producto: Yerba

Marca: Taragüi

Titular de la explotación: Establecimiento Las Marias S.A.

Patentes:

Invencción: Toda creación humana que permita transformar ya sea materia o energía para su aprovechamiento por el hombre.

Requisitos:

1. Que sea **novedoso**.
2. Que exista **actividad inventiva**.
3. Que se pueda aplicar la invención al **proceso industrial**.

Funciones:

1. Otorga a su titular el **derecho de explotación exclusiva**
2. Otorga mayor **importancia al desarrollo e invención**
3. Habilita a celebrar **contratos de licencia** con 3ros

Inscripción:

Se deben registrar frente al INPI. Es improrrogable, a partir de los 20 años pasa al saber común.

Comercialización:

La patente puede ser transferida y renunciada

- Transferida en forma total o parcial
- Al renunciar pasa a dominio público.

Agentes auxiliares del comercio:

Son todas aquellas personas humanas o jurídicas que **colaboran directamente en la actividad que desarrollan los comerciantes/empresarios** en el ejercicio de su actividad mercantil. Pueden ser trabajadores incorporados y por esto adquieren la relación de dependencia laboral.

Colaboran con el objeto de comercio, el ánimo de lucro. Son las personas que desempeñan actividad mercantil o intervienen en ella.

Pueden ser subordinados o autónomos.

Subordinados:

Son los que están vinculados al comerciante por una relación de **dependencia laboral**

Son asalariados. pueden desarrollar sus tareas fuera o dentro del ámbito físico del comercio. Su relación con el comerciante se regula por la Ley de Contrato de Trabajo.

1. **Factor:** Es a quien el empresario delega la administración
2. **Dependientes:** Aportan trabajo físico e intelectual.
3. **Viajeros** de comercio: Viajan para vender los productos de la empresa.

Autónomos:

Colaboran con el comerciante en forma independiente sin estar subordinados laboralmente a él. Aquellos que, manteniendo su independencia respecto del principal, colaboran en la explotación comercial como intermediarios o colaboradores, promoviendo o facilitando la comercialización o prestando servicios.

Son comerciantes y su relación con el empresario es contractual y de derecho comercial. Es un vínculo regido por el derecho comercial Realizan de forma habitual y profesional determinada actividad comercial por cuenta propia.

Regulados por ley:

1. **Corredor:** Persona que **acerca a las partes interesadas en realizar un contrato o negocio** para que ellas lo celebren y lo concluyan. Deben estar matriculados. Cobra comisión.
2. **Martillero:** Se dedican a las **subastas** públicas. Son personas humanas o jurídicas que realizan el acto de la subasta. Cobran por comisión, deben tener título universitario y estar matriculados.
3. **Barranqueros/depositarios:** Se encargan de la **guarda y custodia de bienes** muebles y mercadería.
4. **Despachante de aduana:** Son las personas que realizan en nombre de otros y ante el **servicio aduanero los trámites y diligencias obligatorias** a la importación, exportación y otras operaciones en las que interviene la administración nacional de aduanas.

5. **Productor de seguros:** Se dedica a la **concertación de contratos de seguro**. Desarrolla su actividad en forma independiente y colabora con las empresas aseguradoras para que éstas celebren sus contratos con terceros. No existe un vínculo laboral ni contrato de trabajo. Hacen de intermediarios entre potenciales asegurados y la empresa de seguros. No trabajan para la empresa, pero sí cobran comisión.
6. **Agentes de bolsa:** Personas que intervienen, en nombre propio y por cuenta de terceros, en las operaciones de compra y venta de acciones o de otros títulos que coticen en la bolsa de comercio.

Fondo de comercio

Es el concepto estático de una empresa, la empresa en modo objetivo.

Es una entidad mercantil que reúne el domicilio y patrimonio que el comerciante afecta a su actividad comercial.

Universalidad jurídica y económica que puede ser enajenada

Domicilio + patrimonio → bienes materiales y inmateriales

Transferencia de fondo de comercio

→ Elementos comprendidos en la transferencia:

- Nombre y enseña
- Derechos intelectuales
- Derecho al local
- Instalaciones y mercadería
- Clientela
- Valor llave
- Personal

→ **No se transfieren los créditos y deudas**

→ **No se transfieren libros de comercio no se transfieren**

→ Tampoco el inmueble, pero se puede pactar la venta o alquiler

→ Derecho de local

→ Si se transfieren los contratos de trabajo → y conservan su antigüedad

→ Se debe anular el pasivo existente

→ Se debe dar publicidad al acto

→ Lista con créditos adeudados

Procedimiento:

Transferencia **privada:**

- Una nota con los acreedores, domicilios, créditos y su vencimiento
- Publicar avisos por 5 días en el boletín oficial: nombre y domicilio de comprador y vendedor etc.
- A partir de los 10 días deben oponerse los acreedores

Transferencia **pública:**

Por subasta

Sociedades

Concepto

Personas jurídicas todos los entes a los cuáles el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones

Son un tipo de persona jurídica privada por ende son sujeto de derecho, es decir, son centro de imputación de derechos y obligaciones

Sujetos jurídicos que llevan adelante la actividad empresarial

Una sociedad surge como un acuerdo de voluntad común entre dos o más personas, por el cual deciden agruparse para realizar negocios u operaciones comerciales, con intención de perdurar

Concepto

Habrá sociedad cuando una o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en la LGS se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes como servicios participando en los beneficios y soportando las pérdidas.

Elementos generales (mismos que un contrato)

Consentimiento, capacidad, objeto y causa

Elementos específicos:

- + **Objeto social:** Es la razón por la cual se crea la sociedad, solo se puede hacer lo vinculado en ese objeto social. Debe ser preciso, determinado y lícito.
- + **Pluralidad de socios:** Contrato con pluralidad de organización es el que hace nacer a las sociedades en las que los intereses de las partes no están contrapuestas.
Cuando hay más de dos personas, estamos ante una sociedad que surge por un contrato plurilateral de organización. Acuerdo de voluntades es lo que da origen a la sociedad.
 - Sociedad unilateral: Armar una sociedad de una sola persona existe. El acto constitutivo va a ser una declaración unilateral de socio único, en rigor es igual a una sociedad y va a tener el mismo fin: realizar una actividad lucrativa. Se utilizan para la organización vertical en la sociedad. No es muy común en la práctica.
- + **Tipicidad:** Deben ajustarse a las previsiones de algunos de los tipos previstos por la LGS. Los tipos sociales son los moldes y da normas para organizarlas y limitar la responsabilidad de cada socio. Se puede plantear la creación de un tipo nuevo pero la misma debe ser habilitada.
 - Sociedad de personas: Es en la que el socio es muy importante que responde solidariamente por las deudas de la sociedad. Sociedad Colectiva.
 - Sociedad de acciones: No importa quin es el socio detrás de la sociedad. Nos importa la sociedad en sí. Los socios no responden con su patrimonio. Sociedad Anónima.
 - Sociedad atípica: Es una sociedad que no se ajuta a los moldes previstos.
- + Aportación al **fondo común:** Contribuir con algo a la sociedad. Puede ser dinero, maquinaria, inmueble, obligación de hacer o no hacer. Siempre se tiene que hacer algún tipo de aporte. Si no hago aportes, no soy socio.
Los aportes constituyen el capital social de la sociedad que no debe confundirse con el patrimonio de la sociedad
Capital social: Se mantiene siempre igual. Se necesita de la decisión de los socios para modificarlo. Permite medir la patricipación de los socios en la sociedad y ver como se reparten las ganancias.
- + Participar en los **beneficios y pérdidas**
- + **Affectio societatis:** Es la volundas o inserción que tienen los socios de asociarse. (No están obligados). La sociedad es una comunidad de fines e intereses comunes, todos buscan que a la sociedad le vaya bien.

- Deber de **colaboración**: Todos deben colaborar para que a la sociedad le vaya bien. No entorpecer el desarrollo de la sociedad y competir con ella
- Deber de **igualdad**: Los socios son iguales, tienen los mismos derechos sin importar cuanto capital hayan puesto. Pueden tener distinto peso en las decisiones, pero eso no afecta sus derechos.
- + Organización de la sociedad:
 - Organización empresarial: Organización de los factores de producción
 - Organización interna: Reglas necesarias para el desarrollo de la vida de la sociedad
 - Teoría del Órgano: Las sociedades tienen ciertos órganos específicos que les permiten tomar decisiones y relacionarse con terceros. Están integrados por personas humanas.
 1. Órgano de gobierno → Cerebro. Está integrado por los socios única y exclusivamente. Es quien gobierna, administra y toma las decisiones relevantes. Encargada de resolver los temas extraordinarios, que excedan el normal giro empresarial. Es la **Asamblea de Accionistas** donde se reúnen los socios para debatir y votar las decisiones.
 2. Órgano de administración → Manos y piernas. Los que ejecutan las decisiones que toman los del gobierno y deben tomar medidas necesarias para llevar adelante el objeto social. Están en el día a día llevando adelante el giro empresarial y ordinario del desarrollo. Su actividad debe ser **desarrollada dentro del objeto de la sociedad** y cumpliendo las instrucciones del órgano de gobierno. Pueden estar conformadas por socios o por gente que ellos designen. Puede ser singular o plural. **No son empleados de la sociedad**, no hay contrato laboral. Son miembros del órgano, cuando el órgano actúa, actúa directamente la sociedad. Deben respetar la ley y el estatuto. Tienen un **régimen de responsabilidad** agravado porque dada la especialidad en su labor es considerado un profesional el cual debe actuar con la diligencia y letalidad de un **buen hombre de negocios**.
 3. Órgano de representación → Cara. Es la persona o personas que representan a la sociedad ante terceros que contratan con ella. Obliga por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto de la sociedad.
 4. Órgano de control o fiscalización → Policía. Controla al órgano de administración. Debe verificar que su conducta se ajuste a las leyes y estatutos sociales. Control, compuesto por los socios.

Atributos propios de la personalidad:

- Nombre: Denominación o razón social. Es cuando está compuesto por el nombre propio de uno de los socios y sigla. Es distinto del nombre comercial
- Domicilio: No es el lugar físico, es la jurisdicción en la que está inscrita y marca competencia. Debe estar en el estatuto. Es distinto de la sede social, que es el lugar físico donde funciona la administración. Es una dirección y no tiene que estar en el estatuto. Se puede cambiar sin modificarla.

→ Patrimonio: No es lo mismo que el capital social, solamente van a estar numéricamente iguales cuando se constituyó la sociedad. Cuando la sociedad empieza a hacer negocios, el patrimonio va a variar (deudas, ganancias y bienes).

Tipos de responsabilidad de los socios

BIENES	CANTIDAD	ORDEN
Limitada: socios responden <u>solo con los aportes</u> efectuados a la sociedad	Mancomunada: Responden por <u>una parte de las obligaciones</u>	Subsidiaria: El acreedor podrá ir en contra del patrimonio <u>personal de los socios si ya se dirigió contra el patrimonio de la sociedad este no le alcanzó</u> para satisfacer su crédito
Ilimitada: Responden a los acreedores <u>con todos sus bienes personales</u>	Solidaria: Cualquiera de los socios responde por la <u>totalidad de las obligaciones sociales</u>	No subsidiaria: El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación <u>directamente al socio</u> (y este no puede pedirle que vaya contra la sociedad primero)

Contrato y estatuto social

Contrato: Puede ser por instrumento privado y público, menos las S.A. que siempre es por escritura pública.

Requisitos del contrato constitutivo:

Datos de los socios
 Nombre de la sociedad
 Aporte de cada socio
 Plazo de duración
 Como es el gobierno
 Como se distribuyen las ganancias y pérdidas
 Derechos y obligaciones de los socios
 Cláusulas
 Designación del objeto social

Otros aspectos constitutivos:

Publicidad:

La constituciones de las SRL, SA Y SCA debe ser en el diario

Inscripción:

Corresponde inscribir el contrato social en el registro público del lugar

Regularidad:

Si está bien los requisitos pasa a ser regular

Tipos societarios

Características	SRL	SA	Com. Acciones	Soc. Anón. Unipersonal	
Tipo de Soc.	Mixta/cuotas	Capital	Capital	Capital	
Personalidad jurídica	Plena	Plena			
Responsabilidad de los socios	Limitada a las cuotas que suscriben. Máx 50 socios	Limitada a las acciones que suscriben	Comanditados responsabilidad ilimitada, subsidiaria y solidaria Comanditarios responsabilidad al capital subscripto		
Contrato constitutivo	Instrumento público o priv. Deben publicar un edicto.	Instrumento Público únicamente. Constitución por acto único o por suscripción pública de acciones			
Nombre	Denominación social Nombre propio o Nombre de fantasía + SRL	Denominación social Nombre propio o Nombre de fantasía + SA			
Órgano de gobierno	Reunión de socios	Asamblea	Asamblea		
Administración y representación	Gerencia pueden ser o no ser socios	Administración a cargo del Directorio Representación a cargo del presidente del directorio	Comanditados o terceros, plural o unipersonal		

CONTRATOS

Concepto: El contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

- La naturaleza del contrato: es un **acto jurídico**
- Se habla de **partes** y no de personas: debe haber un centro de interés.
Parte es un centro de interés y cada parte puede estar compuesta por una o varias personas
- Es importante que exista el **consentimiento** y no solo una declaración de voluntad. Oferta + Aceptación

- La **finalidad** del contrato no se limita a regular los derechos. El contrato puede tener como finalidad crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales
- El **aspecto patrimonial**: La construcción jurídica elaborada por las partes debe referirse a relaciones jurídicas patrimoniales

Clasificación de los contratos:

Unilateral	Bilateral
Crean obligaciones para solo una de las partes (donación, depósito...)	Crean obligaciones recíprocas para todas las partes intervinientes (compraventa, permuta)

Onerosos	Gratuitos
Hay ventajas o prestaciones recíprocas, la prestación de una de las partes tiene su razón de ser en la contraprestación de la otra. Todos los bilaterales son onerosos (compraventa)	Una de las partes da una prestación sin recibir nada a cambio. No hay contraprestación de quien recibe la ventaja (donación, mutuo gratuito)

Aleatorios	Conmutativos
Las ventajas o pérdidas dependen de un acontecimiento incierto (juego, seguro)	Las ventajas están determinadas al celebrarse (compraventa, permuta, locación)

Formales	No formales
Ley impone una forma determinada <ul style="list-style-type: none"> → Absolutos: forma es requisito de validez → Relativos: no hay sanción de nulidad sin la forma, pero no queda concluido el acto hasta que se cumpla → Fines probatorios: forma es un medio de prueba 	Ley no les exige una forma determinada, las partes pueden celebrarlos de la forma que quieran; verbal o escrito, instrumento público o privado, etc. (depósito, locación)

Nominados	Innominados
Regulados por ley, tanto por el Código (compraventa, donación) como leyes especiales (seguro, sociedades)	No tienen regulación específica. Son atípicos (garage, medicina prepaga)

De ejecución instantánea	De tracto sucesivo
Se ejecutan o cumplen una sola vez (compraventa)	Prestación se cumple periódicamente (locación de un inmueble)

De ejecución inmediata	De ejecución diferida
Los efectos del contrato se producen de instantáneo desde el momento de su celebración	Cuya existencia y validez dependen de otro contrato al cual acompañan (contrato de fianza)

Principales	Accesorios
Existencia y validez propia sin depender para ello de	Existencia y validez dependen de otro contrato al

otro contrato (compraventa, locación)	cual acompañan (fianza)
Entre presentes	Entre ausentes
Partes están en contacto directo (personalmente o por medio de representante) donde la oferta y aceptación se producen coetáneamente	Partes no están en contacto directo, se encuentran en diferentes territorios y se transmiten la oferta y aceptación por correspondencia, mensajeros o intermediarios (los cuales no los representan)

Contratos Especial

Compraventa

- **Concepto:** Hay compraventa cuando una de las partes (vendedor) se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra (comprador) a pagar un precio en dinero
- **Partes:**
 - Vendedor: Se obliga a transferir la propiedad de una cosa
 - Comprador: Se obliga a pagar el precio
- **Caracteres:** bilateral, consensual, conmutativo, oneroso, no formal.
- **Elementos:**
 - Cosa (bien material, no debe estar prohibida su venta, debe ser determinada o susceptible de ser determinada, debe existir o ser susceptible de existir)
 - Precio (en dinero, es la contraprestación a cargo del comprador. Debe ser en dinero, debe ser cierto, y ser serio, es decir real. El precio se determina por las partes, que fijan una suma o cuando un arbitrio de un tercero designado lo indica o es con referencia a otra cosa cierta)
- **Obligaciones:**
 - Vendedor: conservar la cosa, entregarla, recibir el precio y garantizar al comprador
 - Comprador: pagar el precio, recibir la cosa y los documentos vinculados al contrato y pagar los gastos de recibo y demás posteriores a la venta

Suministro

- **Concepto:** Aquel contrato por el cual una parte (suministrante) se obliga a entregar bienes y servicios, sin relación de dependencia, en forma periódica y continuada, mientras que la otra parte (suministrado, consumidor) se obliga a pagar por cada entrega o grupo de ellas
- **Prestaciones:** pueden ser continuadas (servicio se presta en forma ininterrumpida; agua, teléfono) o periódicas (fechas de entrega que se repiten; la comida que traen para un restaurant)
El objetivo es reducir costos y acelerar las transacciones
- **Precio** (a falta de convención):
 - Se determina según el precio de prestaciones similares o
 - Valor corriente de plaza
 - Debe ser pagado dentro de los primeros 10 días del mes calendario siguiente a aquel en que ocurrió la entrega
- **Objeto:**
 - Bienes: materiales (sifón de agua) o inmateriales (acciones)
 - Servicios: sin relación de dependencia (micro escolar)
- **Pacto de preferencia:** Una de las partes se obliga a dar preferencia al otro (si contrato con Pepsi para mi restaurante, no me puedo cambiar a Coca aunque me ofrezcan mejores precios. Debo comunicarle a Pepsi para poder asemejar el precio a Coca)
De no cumplirse debo indemnizar a la otra parte para resarcir el daño causado por el incumplimiento

→ **Ventajas:**

- Suministrado: no tiene la preocupación de quedarse sin esos bienes
- Suministrante: sabe la demanda que tendrá

→ **Extinción:**

- Resolución por incumplimiento
- Cumplimiento del plazo acordado o plazo máximo legal
- Cumplir en forma total las obligaciones
- Condición resolutoria pactada
- Rescisión unilateral (si está prevista en el contrato)
- Rescisión unilateral cuando la duración es indeterminada

Locación

→ **Concepto:** Cuando una parte (locador) se obliga a otorgar a otra (locatario) el uso y goce temporario de una cosa a cambio del pago de un precio en dinero

→ **Caracteres:** bilateral, oneroso, consensual, conmutativo, de tracto sucesivo

→ **Forma:** Por lo general, es no formal (excepción: cuando recae sobre cosas muebles e inmuebles registrables)

→ **Objeto:** uso (utilización) y goce (apropiación de los frutos)

→ **¿Qué cosas pueden ser dadas en locación?** Toda cosa, presente o futura, cuya tenencia esté en el comercio, si es determinable, aunque sea solo en especie.

→ **Destino de la cosa locada:** siempre conforme al destino acordado en el contrato, no pudiendo dar otro uso

→ **El precio:** A cargo del locatario por el precio de la locación y toda prestación de pago periódico (expensas, impuestos)

- Determinado en el contrato
- En dinero

→ **Plazo:**

- Máximos: 20 años para habitacional, 50 años para comercial
- Mínimos: 3 años para inmuebles

→ **Obligaciones:**

- Locador: entregar la cosa, conservarla en buen estado, pagar mejoras y mantener al locatario en el uso y goce pacífico
- Locatario: pagar el precio, conservarla en buen estado, usar y gozar conforme a lo establecido y restituir una vez finalizada

Leasing

→ **Concepto:** Una parte (dador) conviene transferir a otra (tomador) la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon, y le confiere una opción de compra por un precio.

Combina la locación y la compraventa

Busca el financiamiento de la cosa. (empresa de seguridad, contrato con una concesionaria por una camioneta. La empresa paga un canon y después de determinado tiempo tiene la opción de comprar la camioneta)

→ La opción de compra: puede ejercerla el tomador una vez que haya pagado el 75% del canon total estipulado o antes si así lo convinieran las partes

→ **Caracteres:** bilateral, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo

→ **Partes y sus obligaciones:**

- Dador: entregar el bien, percibir el canon y el precio de la opción de compra
- Tomador: usar y gozar del bien y pagar el canon pactado

- **Objeto:** cosas muebles o inmuebles, marcas, patentes, etc. Pueden ser bienes de propiedad del dador o sobre los que el dador tenga la facultad de leasing
- **Precio:**
 - Canon: suma en dinero que se paga por el uso y goce. El monto y la periodicidad que se fija convencionalmente.
 - Precio de ejercicio de la opción: debe estar fijado. Es la suma que se debe pagar (valor residual) si se hace uso de la opción de compra
- **Forma:**
 - Escritura pública: si es el objeto inmuebles, buques o aeronaves
 - Instrumento público o privado: en los demás casos
- **Extinción:**
 - Vence el plazo
 - Opción de compra

Obra y servicios

- **Concepto:** Una persona (contratista) se obliga a favor de otra (comitente) a realizar una obra material o intelectual, o a proveer un servicio mediante una retribución.
 Obra: el contratista se obliga a ejecutar una obra determinada a favor del comitente, y este se obliga a retribuirles (contrato a alguien para que pavimente la cuadra de mi casa)
 Servicios: se obliga a prestar un servicio, donde el prestador trabaja de forma independiente mientras que en el contrato de trabajo hay una relación de dependencia entre el empleado y empleador, y es por eso que aquel se rige por las leyes del derecho laboral
- **Precio:** se determina por el contrato, la ley, los usos, o por decisión judicial
- **Obligaciones:**
 - Contratista: ejecutar el contrato según lo pactado, informar al comitente, proveer materiales para ejecutar, usar diligentemente aquellos materiales, ejecutar la obra o servicio en el tiempo convenido o el que razonablemente corresponda
 - Comitente: pagar la retribución, darle al contratista o prestador la colaboración necesaria, recibir la obra (en caso de que corresponda)

Transporte

Hay tres tipos:

1) De personas

- Traslado de un pasajero y su equipaje, operaciones de embarco y desembarco.
- **Obligaciones:**
 - Del transportista: dar el lugar para viajar, trasladarlo al lugar convenido, garantizar su seguridad, llevar su equipaje
 - Del pasajero: pagar el precio pactado y mostrar el boleto oportunamente, presentarse en el lugar y momentos convenidos para iniciar el viaje, cumplir con las disposiciones administrativas
- **Responsabilidad del transportista:**
 - Responde por incumplimiento del contrato o retraso de su ejecución, por los siniestros que afecten a la persona del pasajero y por la avería o pérdida de sus cosas.
 - No responde por pérdida o daños sufridos por objetos de valor extraordinario que el pasajero lleve consigo (salvo que hayan sido declarados previamente) ni por la pérdida del equipaje de mano y demás efectos que hayan quedado bajo la custodia del pasajero

2) De cosas

- **Elementos:**

- Sujetos: el cargador, transportista y el destinatario
- Cosa mueble
- Porte o flete
- **Carta de porte:** es un documento que debe entregar firmado el cargador al transportista donde consten las indicaciones y estipulaciones convenidas para el transporte. Es el título legal de carácter probatorio del contrato. (Tienen derecho a exigir una copia firmada de esto)}
- **Obligaciones:**
 - Cargador: declarar el contenido de la carga, indicar destino y destinatario e informar al transportista, responder por los daños que sufran el transportista, cargadores o terceros por omisión, falta de entrega, etc.
 - Transportista: poner la carga a disposición del destinatario en el lugar, plazo y modalidades convenidas y entregarla en el mismo estado en el que lo recibió
- **Derechos del destinatario:** que las cosas lleguen a destino. Una vez que recibe la carga, se extinguen las acciones derivadas del contrato y subsisten las de pérdida parcial o avería no reconocibles en el momento de entrega

3) Multimodal de **mercaderías**

- **Concepto:** se realiza utilizando como mínimo, dos modos diferentes de transporte (aéreo, acuático, carretero, ferroviario) pero a través de un solo operador. El operador multimodal se compromete contra el pago del flete, a ejecutar o hacer ejecutar el transporte multimodal de mercancías.
- **Función:** unificar en un solo operador la responsabilidad de traslado. Más eficaz.
- **Sujetos y obligaciones:**
 - Expeditor: celebra el contrato con el operador, encomendándole el transporte
 - Operador: asume la responsabilidad del cumplimiento del contrato
 - Transportador: realiza total o parcialmente el porteo de las mercancías
 - Depositario: quien recibe y almacena la mercadería
 - Destinatario: a quien le envían las mercaderías
 - Consignatario: la persona legítimamente facultada para recibir la mercadería

Mandato

- **Concepto:** una parte (mandatario) se obliga a realizar uno o más actos jurídicos en interés de otra (mandante)
- **Clases de mandato:**
 - Con representación: mandatario actúa en interés y en nombre del mandante
 - Sin representación: mandatario actúa en interés del mandante pero en su propio nombre. No hay vínculo entre el mandante y el tercero con el que contrata el mandatario.
- **Oneroso**
- **Obligaciones:**
 - Mandatario: cumplir los actos siguiendo instrucciones, dar aviso cuando hay que hacer cambios, informar conflicto de intereses, no divulgar información, avisar si recibe valor por el mandato, rendir cuentas de su gestión, entregar las ganancias al mandante e informar al mandante.
 - Mandante: darle al mandatario los medios necesarios para que pueda realizar el mandato, indemnizar si sufre daños, liberarlo de obligaciones a terceros, abonar la retribución convenida
- **Extinción:**
 - Plazo

- Ejecución
- Renuncia
- Muerte o incapacidad

Consignación

→ **Concepto:** una parte (consignante) le encomienda la venta de cosas muebles a otra parte (consignatario)

Es un mandato sin representación. El consignatario actúa en interés ajeno pero no lo representa. (El consignante le da 400 libros para vender al consignatario en un mes. El lo vende en su propio nombre, y a fin de mes el consignatario le da la plata y los libros que sobraron, cobrando una comisión)

→ **Obligaciones:**

- Consignatario: ajustarse a las instrucciones recibidas, no vender ni comprar para sí, tiene libertad de negociar pero siempre razonables, está obligado frente a quienes contrata (y ellos no tienen acción contra el consignante, y este último tampoco contra ellos)
- Consignante: pagar la comisión

Corretaje

→ **Concepto:** una de las partes (corredor) se obliga ante otra parte (comitente) a mediar en la negociación y conclusión de uno o varios negocios, sin tener relación de dependencia o representación

→ **Caracteres:** típico, accesorio, bilateral, consensual, no formal, aleatorio, oneroso.

→ **Obligaciones:**

- Corredor: saber quienes son las personas que intervienen en el negocio, proponer el negocio con exactitud, precisión y claridad, comunicar a las partes, asistir a la firma de los instrumentos, guardar muestras de los productos
- Comitente: pagar la comisión

Depósito

● **Concepto:** una parte (depositario) se obliga a recibir de otra (depositante) una cosa mueble o inmueble con la obligación de custodiarla y restituirla con sus frutos

● Finalidad: guarda y restitución de la cosa

● Modalidades:

- Voluntario: elige voluntariamente al depositario
 1. Regular: adquiere la tenencia pero no puede usarla
 2. Irregular: se entregan cosas fungibles
- Necesario: no elige libremente al depositario
 1. ocasión de desastre: el depositante tiene necesidad
 2. hoteles: debe entregar al hotelero aunque no los entregue expresamente

Agencia

Concesión

Distribución

Mutuo

Asociativos:

Unión transitoria:

- Concepto: las partes se reúnen para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos.
- Importante:
 - Negocios concretos
 - Objeto, plazo específico
 - División de ganancias y soporte de gastos de la unión
 - Representante
 - Es mancomunada (responden todos con su % de su participación)
 - Debe inscribirse
 - Libertad de formas

Agrupación de colaboración:

- **Concepto:** las partes establecen una organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades
- Importante:
 - Negocio jurídico determinado, sin perder individualidad
 - Persiguen un mismo fin
 - Potenciar la actividad de los miembros
 - No tiene fin de lucro directo
 - Perdura por un plazo mayor en el tiempo
 - Compartir el acceso a bienes
 - Es formal y se hace por instrumento público privado
 - Debe inscribirse en el registro público
 - Plazo de 10 años prorrogable
 - Responsabilidad solidaria

Defensa del consumidor:

Normas que rigen el vínculo jurídico del consumidor:

1. La constitución
2. La ley de defensa al consumidor
3. CCyC

El reconocimiento de los consumidores como un derecho de índole constitucional.

Fuentes del derecho:

- El derecho de consumo es un derecho protectorio
- Aplicación del principio *in dubio pro consumidor* en los contratos de consumidor
- Irrenunciabilidad de los derechos, los derechos del consumidor son de orden público y en consecuencia, irrenunciables.

Relación de consumo:

- Es un vínculo jurídico
- El vínculo jurídico puede crearse por contrato o por ley
- Es éste el proveedor y el usuario (consumidor) -> son las partes

Contrato de consumo:

Es el acto jurídico mediante el cual 2 o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

El consumidor puede ser una persona humana o jurídica: es el que adquiere o utiliza, en forma gratuita y onerosa, bienes o servicio como destinatario final, se beneficio propio o su grupo familiar o social

Tipos de consumidores:

- Directo: vinculo con el proveedor en forma directa
- Equiparado: miembros del grupo familiar o social
- Expuesto: cualquier persona que esté expuesta a una relación de consumo
- Empresarial: persona humana o jurídica

VM